

En Palencia a 31 de octubre de dos mil once.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por escrito presentado ante este Juzgado el 13 de octubre de 2011 por la Administración Concursal de las concursadas: Brookfield Promociones 21 SL, Soluciones Comerciales Trapa SL y Productora de Chocolates SL, se solicitó, al amparo del art. 40.4 L.C la suspensión de facultades de D^a M^a Susana y “Bodani Comercial S.A.” representada por D. Edwin Salvador , como administradores de las concursadas, siendo sus facultades y funciones sustituidas por la Administración Concursal; exponiendo los hechos, motivos y fundamentos que constan en su escrito alegatorio.

SEGUNDO.- Admitida a trámite tal solicitud, por diligencia de ordenación de 14 de octubre de 2011 se dio traslado de dicha solicitud a las concursadas por término de cinco días para que formularsen las alegaciones que a su derecho convenga.

TERCERO.- Por escrito de Procuradora Sra. Berrioategortua en nombre de: Brookfield Promociones 21 SL, Soluciones Comerciales Trapa SL y Productora de Chocolates SL, turnado a este Juzgado el 26 de octubre del presente, se formuló oposición a la suspensión solicitada en base a los hechos y alegaciones que constan en autos; quedando los mismos pendientes del dictado de la resolución que en derecho proceda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 40.4 de la Ley Concursal que “...a solicitud de la administración concursal y oído el concursado, el Juez, mediante Auto podrá acordar el cualquier momento el cambio de las situaciones de intervención o de suspensión de las facultades del deudor sobre su patrimonio...”.

Dicho precepto responde al principio de flexibilidad procedimental que informa nuestra Ley Concursal en cuanto al régimen de los efectos que produce la declaración de concurso sobre el ejercicio de las facultades patrimoniales del deudor -tal como indica su Exposición de Motivos-, reconociendo al juez del concurso amplias facultades para adoptar o modificar las situaciones de intervención o suspensión de aquéllas -con sustitución, en este caso, por la Administración Concursal-; tanto “ab initio” -en el momento de la declaración de concurso y “ex artículo 40.3 LC que autoriza al juez a acordar la suspensión en caso de concurso voluntario o la mera intervención cuando se trate de concurso necesario; con el deber, en ambos casos, de motivar el acuerdo señalando los riesgos que se pretendan evitar y las ventajas que se quieran obtener-, como de forma sobrevenida -en cualquier momento, a solicitud de la Administración Concursal y oído el concursado; con sometimiento al régimen de publicidad de los artículos 23 y 24 LC-.

SEGUNDO.-En el caso de autos, la Administración Concursal ha puesto de manifiesto la reiterada conculcación de la obligación legal de colaboración e información del deudor que sanciona el artículo 42 del cuerpo legal precitado; así como la total falta de actividad de los administradores de las sociedades en concurso; denunciando que, durante el periodo transcurrido desde la declaración del mismo, D^a M^a Susana y D. Edwin Salvador no han realizado un solo acto de administración en la gestión de la empresa, declinando toda la responsabilidad en el apoderado D. José, quien actúa con la supervisión en intervención de dicha Administración Concursal. Y significando que el administrador de hecho de las concursadas es D. Álvaro, quien actúa en representación de los intereses de la familia R.-M. y les ha informado de la venta de dichas empresas a un tercero, -que carece de recursos financieros y de inversión, como se evidenció en el concurso de “Viajes Marsans”-.

Pues bien, las propias concursadas: Brookfield Promociones 21 SL, Soluciones Comerciales Trapa SL y Productora de Chocolates SL, nada oponen frente a la denunciada falta de colaboración e inactividad de sus administradores, reconocen la transmisión de sus participaciones a un tercero, -merced a contratos privados de compraventa suscritos el pasado 8 de septiembre de 2011 en Sion (Suiza) con el Grupo "Back in Business"- y afirman categóricamente la imposibilidad de presentar en este momento procesal un plan de negocio para dichas mercantiles.

Considerando el juzgador necesario dicho plan para asegurar la continuidad de la actividad empresarial, no obstante el invocado cambio de titularidad de las concursadas -dado que Brookfield Promociones 21 SL, Soluciones Comerciales Trapa SL y Productora de Chocolates SL no pueden permanecer "sine die" sin una dirección estratégica para asegurar la pronta satisfacción de los intereses tutelados en estos autos-; y reputando capacitada a la Administración Concursal, -atendida la intervención que ha venido desarrollando en este procedimiento-, para asumir las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio.

Por todo ello, procede estimar la solicitud formulada por la Administración Concursal de las concursadas: Brookfield Promociones 21 SL, Soluciones Comerciales Trapa SL y Productora de Chocolates SL, y acordar el cambio de la situación de intervención de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio de dichas mercantiles, acordada en Auto de declaración de concurso de diez de junio de 2011 que antecede, por la situación de SUSPENSIÓN; de tal modo que la Administración Concursal sustituirá a aquellas en el ejercicio de tales facultades; dando a tal pronunciamiento la publicidad exigida legalmente.

En su virtud,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda: Estimar la solicitud formulada por la Administración Concursal de las concursadas: Brookfield Promociones 21 SL, Soluciones Comerciales Trapa SL y Productora de Chocolates SL, y acordar el cambio de la situación de intervención de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio de dichas mercantiles, decretada en Auto de declaración de concurso de diez de junio de 2011 que antecede, por la situación de SUSPENSIÓN; de tal modo que la Administración Concursal sustituirá a aquellas en el ejercicio de tales facultades.

De conformidad con el apartado 2º del art. 40.4 L.C. dese a la presente resolución la publicidad dispuesta en los arts. 23 y 24 L.C, librando para ello, de oficio, los oportunos oficios y mandamientos, con entrega de los mismos al Procurador de la Administración Concursal para su diligenciamiento; declarando la gratuidad de las publicaciones en periódicos oficiales.

Facíltese a los Administradores concursales el nuevo documento acreditativo en el que se haga constar sus nuevas atribuciones, previa devolución del anterior.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas; haciéndoles saber que la presente resolución no es firme y frente a la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado.

Así lo dispone, manda y firma. Jesús Manuel González Villar.